



HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN"

N°095-DG-OEA-OP-HHV-DISA-IV-LE-2014

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN"
Bach DAMIÁN BUSTAMANTE VALDIVIA
Jefe de la Oficina de Personal

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Santa Anita, 20 de Mayo del 2014.

Vistos el Expediente N° 14MP-03159-00;

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 2817-2014-PPS-MINSA Oficio emitido por la Procuraduría del Ministerio de Salud solicita se de cumplimiento al mandato Judicial según Resolución N° 10 de fecha 21 de Marzo del 2012, del Trigésimo Juzgado Especializado de Trabajo con Subespecialidad Previsional de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima en la cual declaran fundada la demanda interpuesta por **Pablo CASTRO ZAVALA (Fallecido)** y ordenando abonar la bonificación especial previsto en el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 037-94, al amparo de la Ley N° 29702;

Que, mediante Resolución N° Trece de fecha 24 de Octubre del 2013, donde declara como sucesores procesales a Yolanda Segunda QUISPE QUIROZ VDA. DE CASTRO y Pablo Alberto CASTRO QUISPE y requiérase a la parte demandada cumpla el mandato dictado en la sentencia recaída en la resolución N° 10 del Trigésimo Juzgado Especializado de Trabajo con Subespecialidad Previsional de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que doña **Yolanda Segunda QUISPE QUIROZ VDA. DE CASTRO**, se encuentra en la condición de Viuda y **Pablo Alberto CASTRO QUISPE** hijo del ex servidor del Hospital Hermilio Valdizán Pablo CASTRO ZAVALA (Fallecido), con el cargo de Artesano IV, *Categoría STA*, ubicada en la escala N° 08 Técnicos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que por Decreto Supremo N° 19-94-PCM, de fecha 28 de marzo de 1994, se otorgó una Bonificación Especial, a partir del 1 de abril de 1994, en beneficio de los Profesionales de la Salud y Docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales;

Que la precitada norma tiene carácter general y siendo su campo de aplicación a los Profesionales de la Salud, trabajadores asistenciales y administrativos del Sector Salud, se les debe considerar como beneficiarios de la citada Bonificación Especial, exceptuándose a los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo N° 559, que expresamente no han sido comprendidos por el artículo 5º del Decreto Supremo N° 19-94-PCM;

Que los términos trabajador y/o personal administrativo del Sector Salud aluden sin lugar a dudas a todos los servidores y funcionarios públicos que se encuentran comprendidos en el régimen laboral de la actividad pública, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que posteriormente, mediante el Decreto de Urgencia N° 37-94, de fecha 11 de julio de 1994, se otorgó una bonificación especial, a partir del 1 de Julio de 1994, a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñen cargos directivos o jefaturales;

Que asimismo el literal d) del artículo 7º del antes referido dispositivo legal señala que no están comprendidos en los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94 los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto de Supremo N° 19-94-PCM y Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico;

Que la Ley N° 29702, publicada el 7 de junio de 2011, establece que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo;

Que, en virtud de dicha disposición, a partir del año 2011, se vienen abonando, a los servidores de la Administración Central, la continua de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado, como es el caso de don **Pablo CASTRO ZAVALA (Fallecido)**;



.../...

Que, en cuanto se refiere al pago de los devengados y los intereses legales, solicitado por don **Pablo CASTRO ZAVALA (Fallecido)**, debe tenerse en cuenta que la Ley N° 29702 ha sido modificada mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, en el sentido que los devengados se atenderán de manera progresiva, conforme al procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia N° 051-2007, Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia N° 037-94, y modificatorias, y de acuerdo a los montos que se fijen en las leyes anuales de presupuesto, quedando modificado en dichos términos la Ley N° 29702;

Que, en este orden de ideas, el pago de los devengados e intereses legales debe efectuarse a los beneficiarios que cuenten con sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, conforme a los procedimientos establecidos por el Decreto de Urgencia N° 051-2007;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 042-2012/MINSA de fecha 20 de Diciembre del 2012, en su artículo 1° autoriza una modificación al presupuesto en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del pliego 011 Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2012, entre unidades ejecutoras, de acuerdo al Anexo "Modificaciones Presupuestales en el Nivel Funcional Programático entre Unidades Ejecutoras";

Que, con Resolución Ministerial N° 1010-2012/MINSA de fecha 26 de Diciembre del 2012, en su artículo 1° aprueban la desagregación de los recursos aprobados mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 282-2012-EF, por un monto de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 154 000 000.00), con el cargo a la fuente de financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, de acuerdo al anexo 1° Desagregado del artículo 2° de Decreto Supremo N° 282-2012-EF y artículo 2° la desagregación de los recursos aprobados mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 282-2012-EF, por un monto de NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 93 732 320.00) con el cargo a la fuente de financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, de acuerdo al anexo 2° Desagregado del artículo 3° de Decreto Supremo N° 282-2012-EF y artículo 2° la desagregación de los recursos aprobados mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 282-2012-EF

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29702, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto de Urgencia N° 37-94; y,

Con la visación de la Directora Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Hermilio Valdizán;

SE RESUELVE:

1° Reconocer la deuda a doña **Yolanda Segunda QUISPE QUIROZ VDA. DE CASTRO**, que se encuentra en la condición de Viuda y **Pablo Alberto CASTRO QUISPE** hijo declarado como sucesores procesales del ex servidor del Hospital Hermilio Valdizán **Pablo CASTRO ZAVALA (Fallecido)**, la suma de S/. 31,635.26, según Decreto de Urgencia N° 037-94 a partir de Julio de 1994 al 31 de Diciembre del 2010, y los intereses legales de julio de 1994 a 11 de Octubre del 2012, mes en el cual falleció el ex pensionista, de conformidad con lo expuesto en parte considerativa de la presente Resolución del Hospital Hermilio Valdizán - Ministerio de Salud, con cargo de Artesano IV, Categoría STA.-----



Beneficiarios	Meses	Cargo	Categoría	Porcentaje Beneficiario	D.U. N° 037-94	Intereses	Total
MONTO RECONOCIDO COMO DEUDA	198	Artesano IV	STA	%	31,635.26	12,717.69	44,352.95
Yolanda Segunda QUISPE QUIROZ VDA. DE CASTRO				50.0%	15,817.63	6,358.84	22,176.47
Yolanda Segunda QUISPE QUIROZ VDA. DE CASTRO				25%	7,908.81	3,179.42	11,088.23
Pablo Alberto CASTRO QUISPE				25%	7,908.82	3,179.43	11,088.25

El citado monto reconocido como deuda se encuentra afecto a los descuentos de ley que corresponda.

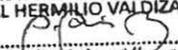
2° El pago de los intereses de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 37-94 se abonara de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad.-----

Regístrese y Comuníquese,

AAA/GCV/DBV/PNC/jol.

Distribución:

- Juzgado
- Procuraduría
- Economía
- Interesado
- Beneficios y Pensiones
- Remuneraciones
- Registro y legajo
- Secretaría

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN

Dra. Amelica Aguirre Albino
Directora General (E)
C.M.P. 12667 RNE 4326